

**EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE
AL FOLIO 00256518.**

ACUERDO: El expediente relativo a la solicitud de acceso a la Información pública con número **00256518**, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, confirma la respuesta como inexistente de acuerdo a los siguientes. -----

ANTECEDENTES

I.- Mediante vía electrónica de fecha 20 de abril del 2018, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría del Campo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, se tuvo por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio **00256518** en la que solicita lo siguiente;-----

"solicito saber si la C. Lissette Lameiro Camacho ha laborado en esa INSTITUCIÓN; solicito también el sueldo que ha devengado de manera mensual de enero de 2015 a la fecha; así como también todas las prestaciones con las que cuenta y la cantidad anual que ha devengado en el mismo período (aguinaldo, gratificación de fin de año, prona vacacional, prima de antigüedad, bonos, vales y todas las demás que esa secretaría otorgue)" (sic). -----

II.- La Unidad de TRANSPARENCIA en el ámbito de su competencia para conocer y resolver las solicitudes de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 fracción I, II, IV, V, VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas informa lo siguiente: -----

III.- Que de conformidad con el artículo 45 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 59 fracción I, II, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se requerirá a los servidores públicos resguardantes de la información solicitada, adscritos al Órgano Administrativo al que pertenece. -----

IV.- La Unidad de Transparencia de esta Secretaría del Campo, mediante oficio N° SC/UAJ/10/196/2018, turnó la solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Lic. Lizbeth Guadalupe Rosales Vera, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.. -----

V.- Lic. Lizbeth Guadalupe Rosales Vera, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, nos hace llegar la respuesta a la solicitud antes mencionada, mediante MEMORANDUM N° SC/UAA/000373/18, que se anexa como constancia, informando lo siguiente "Me permito comunicarle que después de haber verificado los expedientes de personal de gasto corriente, base e inversión cuyos rubros administra esta Unidad a mi cargo a través del Área de Recursos Humanos, la C. Lisette Lamerino Camacho no labora ni ha laborado en esta Secretaría bajo los rubros antes señalados, por lo que no es posible atender favorablemente su petición." (SIC)

VI.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INFORMA AL COMITÉ que habiendo realizado los trámites para recabar la información que nos requiere el solicitante se advierte que no fueron localizados en los archivos de Área de Recursos Humanos de esta secretaría como se hace constar con el oficio antes mencionado, tomando en cuenta las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INFORMA AL COMITÉ que habiendo realizado los trámites para recabar la información que nos requiere el solicitante se advierte que no fueron localizados en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo de esta secretaría como se hace constar con el oficio antes mencionado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 150. ----

SEGUNDO.- Tomando en consideración que este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente acuerdo de **INEXISTENCIA** de la información pública requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00256518** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II Y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen; -----

"Artículo.- 55" Atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia: - -----

II.- Confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de INEXISTENCIA o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada. -----

"Artículo 150" Cuando la información no se encuentre en los archivos de las Áreas del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, de responsabilidad administrativa que corresponda, lo cual deberá ser notificado al solicitante.

IV. Notificará al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

TERCERO.- Este Comité de información confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada.-----

Por lo que una vez analizados los criterios anteriores, este Comité de la Secretaría del Campo, integró el expediente en el que actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente; -----

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ha tramitado legalmente el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con el artículo 55 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo éste Comité de Información de Transparencia de la Secretaría del Campo, competente para resolver el mismo de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando de este resolutivo. -

SEGUNDO: Este Comité determina que la información solicitada antes descrita en términos del considerando se confirma la respuesta de la solicitud con número de folio 00256518 como información INEXISTENTE. -----

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Campo, al solicitante para los efectos procedentes. -

ASÍ LO RESOLVIERON, MANDARON Y FIRMARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO.

OFICIO No. SC/UAJ/10/194/2018

Asunto: El que se indica.

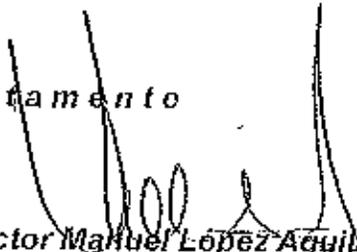
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de mayo de 2018.

Lic. Lizbeth Guadalupe Rosales Vera.
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo
Edificio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo y artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, muy amablemente lo solicité que en un término de 03 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione de manera impresa y medio magnético la información solicitada por diverso ciudadano, petición que literalmente dice: "solicito saber si la C. Lissette Lameiro Camacho ha laborado en esa INSTITUCIÓN; solicito también el sueldo que ha devengado de manera mensual de enero de 2015 a la fecha; así como también todas las prestaciones con las que cuenta y la cantidad anual que ha devengado en el mismo período (aguinaldo, gratificación de fin de año, prima vacacional, prima de antigüedad, bonos, vales y todas las demás que esa secretaria otorgue) " (sic).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente



Lic. Victor Manuel López Aguilar
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico.



C.c.p. Lic. Sergio David Molina Gómez, - Secretario del Campo. - Para su superior conocimiento. - Edificio.

Miembro Experto de la
UNICS VIAL VALGO.

Carretera Juan Crispín-Chicoasén, Km. 2.5; Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. Conmutador 61 7 03 90 Ext. 43178, Fax 43179



000073

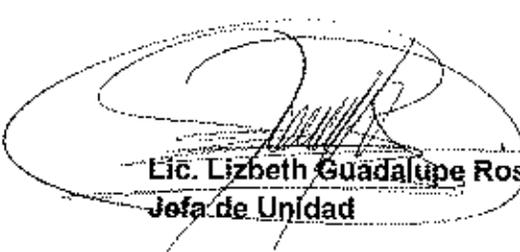
Memorándum No. SC/UAA/ /18
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 de mayo de 2018

Lic. Víctor Manuel López Aguilar
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico
Presente.

En atención a su oficio SC/UAA/10/194/2018 recibido en esta Unidad a mi cargo el día 22 de mayo del año en curso, me permito comunicarle que después de haber verificado los expedientes de personal de gasto corriente, base e inversión cuyos rubros administra esta Unidad a mi cargo a través del Área de Recursos Humanos, la C. Lisette Lameiro Camacho no labora ni ha laborado en esta Secretaría bajo los rubros antes señalados, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Lizbeth Guadalupe Rosales Vera
Jefa de Unidad

C.c.p. C.C.P. Archivo/Mixtario

ACUERDO.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DEL CAMPO.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE MAYO DEL 2018 DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2018, SE TUVO POR RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CHIAPAS LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON NÚMERO DE FOLIO 00256518, EN LA QUE SOLICITA LO SIGUIENTE; -----

“solicito saber si la C. Lissette Lameiro Camacho ha laborado en esa INSTITUCIÓN; solicito también el sueldo que ha devengado de manera mensual de enero de 2015 a la fecha; así como también todas las prestaciones con las que cuenta y la cantidad anual que ha devengado en el mismo período (aguinaldo, gratificación de fin de año, prona vacacional, prima de antigüedad, bonos, vales y todas las demás que esa secretaría otorgue)” (sic). -----

I.- Considerando que esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, Fracción I, II, V, VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le informo lo siguiente; -----

II.- Que de conformidad con el artículo 45 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 59 fracción I, II, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se requerirá a los servidores públicos resguardantes de la información solicitada, adscritos al Órgano Administrativo al que pertenezca. -----

III.- La Unidad de Transparencia de esta Secretaría del Campo, mediante oficio N° SC/UAJ/10/196/2018, turnó la solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Lic. Lizbeth Guadalupe Rosales Vera, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.. -----

IV.- Lic. Lizbeth Guadalupe Rosales Vera, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, nos hace llegar la respuesta a la solicitud antes mencionada, mediante MEMORANDUM N° SC/UAA/000373/18, que se anexa como constancia, informando lo siguiente **“Me permito comunicarle que después de haber verificado los expedientes de personal de gasto corriente, base e inversión cuyos rubros administra esta Unidad a mi cargo a través del Área de Recursos Humanos, la C. Lissette Lamerino Camacho no labora ni ha laborado en esta Secretaría bajo los rubros antes señalados, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.” (Sic)**

V.- La Unidad de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 150 que a la letra dice;

“Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos de las Áreas del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, de responsabilidad administrativa que corresponda, lo cual deberá ser notificado al solicitante.

IV. Notificará al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Bajo el fundamento jurídico aducido, esta **UNIDAD DE TRANSPARENCIA INFORMA AL COMITÉ** que habiendo realizado los trámites para recabar la información que nos requiere el solicitante se advierte que no fueron localizados en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo de esta secretaría como se hace constar con el oficio antes mencionado. -----

En consecuencia, hágase del conocimiento del Comité, para que confirme o revoque el presente acuerdo de respuesta y le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar, así como para que conste en el expediente como asunto concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Lic. Victor Manuel López Aguilar, Responsable de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría del Campo; quien actúa con fundamento en los artículos 58, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.- RUBRICA. -----

ALGD.